

# ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTÁ, D.C.

## ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO II Nº. 683 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO JUL. 19 DEL AÑO 2021

### TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

<b>RESOLUCIÓN No. 270 DEL AÑO 2021</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL".....	11153
---	-------

### RESOLUCIÓN No. 270 DE 2021

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO PARA DESIGNAR DOS (2) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL"***

### LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 26 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 20 del Acuerdo 741 de 2019, el parágrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo Distrital 549 de 2014, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley 1454 de 2011, en su artículo 8, faculta a los concejos municipales para crear mediante acuerdo, la Comisión Regional de Ordenamiento Territorial en su respectiva jurisdicción "*... que orientará las acciones en esta materia y participará en la elaboración del proyecto estratégico regional de ordenamiento territorial (...)*", la cual se compone, entre otros integrantes, con "*dos expertos de reconocida experiencia en la materia designados por el Concejo Municipal respectivo*".

Que de conformidad con las disposiciones del párrafo 1° del artículo 13 del Decreto Distrital 3680 de 2011, corresponde a los concejos municipales o distritales regular lo atinente a la designación de los dos expertos de reconocida experiencia en la materia.

Que el Acuerdo Distrital 549 de 2014 *“Por medio del cual se crea la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial para Bogotá, D.C.”*<sup>1</sup>, dispone en el párrafo 3 de su artículo 1, que los dos expertos de reconocida experiencia en la materia designados por el Concejo Distrital *“... serán elegidos por la Plenaria del Concejo Distrital, previo acto administrativo expedido por la Mesa Directiva de la Corporación, en donde se señala el proceso de convocatoria y selección”*.

Que la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C. mediante la Resolución No. 147 del 19 de abril de 2021, declaró desierto el proceso para designar los dos (2) integrantes de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial, abierto mediante la Resolución No. 478 de 2020, expedida por la Mesa Directiva de Corporación saliente, por cuanto ningún ciudadano se inscribió.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a los interesados a participar en el proceso para designar a dos (2) integrantes de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT), en los términos previstos en el Acuerdo Distrital 549 de 2014.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo Distrital 549 de 2014, quienes resulten designados integrantes de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial, con ocasión de esta convocatoria, prestarán sus servicios ad-honorem por un período institucional de dos (2) años, contados a partir de su designación.

**ARTÍCULO 2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA PARTICIPAR.** Los interesados en participar en la presente convocatoria deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano en ejercicio.

<sup>1</sup> Según el artículo 4, del Acuerdo 549 de 2014, corresponde a la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial *“asesorar a la Administración Distrital en el proceso de descentralización, en la integración de los diferentes esquemas asociativos territoriales, y proponer políticas sectoriales con injerencia en el ordenamiento territorial, acorde con los principios de subsidiariedad, concurrencia, complementariedad, coordinación, eficiencia, gradualidad, equilibrio entre competencias y recursos y responsabilidad.”*

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

2. No ser servidor público.
3. No tener ningún contrato en ejecución con las entidades del orden distrital.
4. No estar sancionado en su condición profesional, lo cual será verificado por la Corporación con los órganos u organizaciones competentes.
5. No presentar antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales, los cuales serán verificados por la Corporación a través de las páginas oficiales de los respectivos entes de control
6. Acreditar título profesional universitario.
7. Acreditar cinco (5) años de experiencia en materia de ordenamiento territorial.

**PARÁGRAFO.** Cuando el Concejo de Bogotá D.C. verifique, en cualquier etapa del proceso, el incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo excluirá de la convocatoria al respectivo aspirante, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 3. CRONOGRAMA.** La presente convocatoria se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

FASES Y ACTIVIDADES	FECHA	LUGAR
Divulgación de la convocatoria	19 de julio al 2 de agosto de 2021	Podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C. <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a>
Inscripciones	3 al 9 de agosto de 2021	<b>No presenciales:</b> mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico: <b>convocatoriassg@concejobogota.gov.co</b> , desde las 0:00 horas del 3 de agosto de 2021 hasta las 23:59 horas del 9 de agosto de 2021.
Publicación lista de admitidos y no admitidos	12 de agosto de 2021	En la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> .
Recepción de reclamaciones contra la lista de no admitidos	13 al 20 de agosto de 2021	A través del correo electrónico: <b>convocatoriassg@concejobogota.gov.co</b>

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Respuesta a reclamaciones contra la lista de no admitidos	25 de agosto de 2021	La respuesta se enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en su inscripción.
Publicación lista definitiva de admitidos y no admitidos	26 de agosto de 2021	En la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> .
Publicación de la valoración de la experiencia adicional	31 de agosto de 2021	En la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> .
Recepción de reclamaciones contra la valoración de la experiencia adicional	1 al 7 de septiembre de 2021	A través del correo electrónico: <b>convocatoriassg@concejobogota.gov.co</b>
Respuesta a reclamaciones contra la valoración de la experiencia adicional	10 de septiembre de 2021	La respuesta se enviará al correo electrónico registrado por el aspirante en su inscripción.
Publicación lista de habilitados	13 de septiembre de 2021	En la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> .
Elección	Se informará en la página web del Concejo de Bogotá D.C., <a href="http://www.concejodebogota.gov.co">www.concejodebogota.gov.co</a> , con una antelación no inferior a tres (3) días.	Sede principal del Concejo de Bogotá, D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 o de manera virtual.

**PARÁGRAFO.** La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá podrá modificar el cronograma de la convocatoria, mediante aviso que publicará, por conducto de la Secretaría General y de la Oficina de Comunicaciones, en la página web del Concejo de Bogotá D.C., [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)

**ARTÍCULO 4. DIVULGACIÓN.** La Oficina Asesora de Comunicaciones de la Corporación divulgará la presente convocatoria, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en la página web del Concejo de Bogotá D.C. [www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)

**ARTÍCULO 5. INSCRIPCIONES.** Las personas interesadas en participar en la presente convocatoria deben inscribirse mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico: **convocatoriassg@concejobogota.gov.co**, desde las 0:00 horas del 3 de agosto de 2021 hasta las 23:59 horas del 9 de agosto de 2021.

Con la inscripción en la convocatoria el aspirante acepta las condiciones y reglas establecidas en la presente Resolución. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar; no obstante, el Concejo de Bogotá, D.C. podrá suspender o revocar el proceso objeto de la presente Resolución, cuando a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO 6. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.** En el mismo acto de inscripción el aspirante debe aportar los siguientes documentos, debidamente organizados:

1. Formulario de inscripción.
2. Hoja de vida diligenciada en el formato único del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.
3. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
4. Acta de grado o título profesional.
5. Tarjeta o matrícula profesional, cuando aplique.
6. Certificaciones laborales en materia de ordenamiento territorial.
7. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en las leyes vigentes, para lo cual la Corporación suministrará formato para su diligenciamiento y suscripción.

**PARÁGRAFO 1.** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, los aspirantes se comprometen, con su inscripción en el proceso, a suministrar en todo momento información veraz y oportuna.

Los datos registrados en la inscripción son inmodificables y el Concejo de Bogotá, D.C., no aceptará ni recibirá soportes o documentos aportados extemporáneamente.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudios se acreditan mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por instituciones legalmente reconocidas. Solamente serán valorados los títulos de estudios en el exterior convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual los aspirantes deben aportar, con su inscripción, copia del correspondiente acto administrativo de convalidación, según las disposiciones legales aplicables.

La experiencia se acredita mediante certificaciones o constancias expedidas por la respectiva institución oficial o privada con la(s) cual(es) el aspirante estuvo vinculado laboralmente o a la cual prestó sus servicios; la prestación de servicios también podrá acreditarse mediante el acta de liquidación del contrato.

En todo caso, las certificaciones o constancias y el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios deben contener como mínimo:

1. Fecha de expedición.
2. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
3. Tiempo de servicio, con especificación de la fecha de inicio y la fecha de terminación de la vinculación laboral (día, mes y año) o, tratándose de contratos de prestación de servicios, el plazo de este y las respectivas fechas de inicio y terminación (día, mes y año).
4. Relación de las funciones desempeñadas o, tratándose de contratos de prestación de servicios, el objeto del contrato, las obligaciones específicas y/o actividades ejecutadas y constancia de cumplimiento o de recibo a satisfacción.
5. Nombre y firma del funcionario o persona competente para expedir la certificación laboral o contractual.

No se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios ni actas de inicio ni de finalización, para verificar la experiencia del aspirante.

De conformidad con las disposiciones del Decreto 1083 de 2015, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente podrá acreditar la experiencia mediante su propia declaración, siempre y cuando esta incluya la información relacionada en el presente párrafo.

El Concejo de Bogotá, D.C. no tendrá en cuenta los traslajos de experiencia; por lo tanto, el tiempo de servicio a varias instituciones, durante un mismo periodo, no se computará por separado.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre el número entero ocho (8).

En la presente convocatoria únicamente se tendrá en cuenta la experiencia en materia de ordenamiento territorial.

**ARTÍCULO 7. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La Secretaría General del Concejo de Bogotá, D.C. verificará, mediante la revisión de los

documentos aportados por los aspirantes, el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en esta resolución para participar en la convocatoria.

Solamente serán admitidos los aspirantes que cumplan los requisitos mínimos exigidos en esta convocatoria.

**PARÁGRAFO.** En la etapa de verificación de requisitos mínimos, la Secretaría General del Concejo de Bogotá, D.C. constatará, además, los antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios de los aspirantes.

**ARTÍCULO 8. RECLAMACIONES.** Los aspirantes pueden presentar, en la oportunidad y por los medios señalados en el cronograma, reclamaciones contra la lista de no admitidos y la valoración de experiencia adicional, para que el Concejo de Bogotá, D.C. haga la respectiva revisión.

En el marco de las reclamaciones, el Concejo de Bogotá, D.C. no aceptará nueva documentación, cambio o adición de los soportes aportados con la inscripción.

Las reclamaciones presentadas por fuera del término señalado en el cronograma serán rechazadas de plano.

La decisión de las reclamaciones no es susceptible de recursos.

**PARAGRAFO.** Comunicada la respuesta a las reclamaciones, la Secretaría General del Concejo de Bogotá, D.C., a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones publicará en la fecha señalada en el cronograma la lista definitiva de admitidos y no admitidos.

**ARTÍCULO 9. CRITERIOS PARA VALORAR EXPERIENCIA ADICIONAL.** La experiencia en materia de ordenamiento territorial se valorará a razón de un (1) punto por cada año de experiencia adicional a la exigida como requisito mínimo.

**ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE HABILITADOS.** Una vez resueltas las reclamaciones contra la valoración de la experiencia adicional, la Secretaría General del Concejo de Bogotá, D.C., a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, publicará la lista de habilitados, la cual estará integrada hasta por los diez (10) aspirantes que obtengan los puntajes más altos en la valoración de la experiencia adicional en materia de ordenamiento territorial.

La lista de los habilitados se conformará en orden alfabético, de acuerdo con la primera letra del primer apellido de cada uno, señalando el puntaje correspondiente por concepto de la valoración de la experiencia adicional y sin

que la posición en el listado implique orden de elegibilidad entre los participantes. En caso de empate, se resolverá a favor de quien haya radicado primero la inscripción.

**ARTÍCULO 11. ELECCIÓN.** La elección de los dos (2) integrantes de la Comisión Distrital de Ordenamiento Territorial (CDOT) se realizará en Sesión Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C., entre los candidatos que conformen la lista de aspirantes habilitados.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

**MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Presidenta

**ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ GIRALDO**  
Primera Vicepresidenta

**GLORIA ELSY DÍAZ MARTÍNEZ**  
Segunda Vicepresidenta

Proyectó: Ana María Bernal Cruz - Profesional Universitario – S.G.  
Revisó: Rosa Elena Morales Meneses - Profesional Especializado – S.G.  
Aprobó: Neil Javier Vanegas Palacio - Secretario General de Organismo de Control  
Viabilidad Jurídica: Carlos Julio Piedra Zamora – Director Jurídico

**PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

**EXPEDIDA EL 19 DE JULIO 2021**